

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 026 2019 00440 00

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se acepta la cesión del crédito que hace el aquí demandante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia s.a., “BBVA Colombia” a favor de **AECSA S.A.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Asimismo, téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria a la Doctora Esmeralda Pardo Corredor para que continúe con su representación judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a14dcbcc8ab6ed96590bddcc1b41e6242b96ecc14f52d4a938cd52bb5b236e**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 026 2021 00953 00

Se tiene y reconoce a la Dra. MARIA PAULA HOYOS CARDONA como apoderada judicial de la entidad ejecutante para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, conforme a lo manifestado por el poderdante en el escrito de poder no se emite pronunciamiento sobre los mandatos presentados con anterioridad.

NOTIFÍQUESE, (3)

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5923228582b1afb34d341d2223e2b7f9810787db7ced9a3ce4a044eac25f8929**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 026-2021-00953

Teniendo en cuenta el Despacho que la documental allegada cumple con los requisitos legales se **acepta la subrogación** del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la suma de **\$32.270.451** para garantizar la obligación contenida en el pagare base de la presente acción, pago realizado por la subrogatoria el 30 de marzo de 2023.

Conforme a lo anterior se tiene al FNG. S.A., como subrogataria legal en todos los derechos, acciones, privilegios y en los términos de los Arts. 1666, 1668 y s.s. del C.C., hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito.

Notifique la decisión de esta providencia por anotación de este auto que en estado se haga a la parte ejecutada.

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante subrogataria al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (3)

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4dbe5a56fcb523d61e5d3fe0ea432bb7804de3980bf1bce55d6e52338ecd5ef**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 026 2021 00953 00

Por sustracción de materia no es necesario pronunciarse sobre la renuncia de poder presentada, porque en auto de esta misma fecha se reconoció a la abogada María Paula Hoyos Cardona, por lo que se entiende revocado el mandato a los anteriores profesionales.

NOTIFÍQUESE, (3)

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4dc6c77e705a6379d4b1ffebed33d0fe29dbc1b01179ad169c5fc2dc4df07e3**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 028-2022-00791

Se avoca conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta el archivo pdf 22 del expediente digital, en los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada Jannette Amalia Leal Garzón al poder conferido por el extremo actor; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

Conforme a lo solicitado, se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. Fanny Esther Villamil Rodríguez en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE, (3)

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7441c4fe9bcc071f49691de7fc41a5878f0aa381a63d0969f93a1f9dee4013cf**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 028 2022 00791 00

Se le pone de presente a la memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, se pone en conocimiento de la demandada que por ser un proceso de menor cuantía no le está permitido litigar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación en la forma y términos establecidos en el Decreto 196 de 1971 y/o en su defecto realizar las peticiones a través de apoderado.

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente, que lo solicitado se escapa de la competencia del Juzgado, por cuanto las partes por mutuo acuerdo realizan extraprocesalmente los convenios de pago, acuerdos o negociaciones, y estos a su vez deben ser aportados al proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

Finalmente, bajo el entendido que las reglas del derecho de petición son propias de las actuaciones administrativas y no gobiernan la actividad jurisdiccional, la presente decisión se notifica por estados; sin embargo, se dispone que por una única vez se comuniquen por secretaria lo anterior por el medio más expedito al interesado.

NOTIFÍQUESE, (3)

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 6 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4c8d98ec61b5a2172d7dde85684cddb77e33a0736ae08055c0a3a99c7cfc96**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03028 2022 00791 00

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 104 debidamente diligenciado por la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al secuestre designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Igualmente, se le advierte que conforme lo dispone el artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE, (3)

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4beb5296a69dc8122103378a6fe875d9032c2aba73030629c548c060915f7d0**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 029 2016 01465 00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo actor y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que posean los demandados Camilo Andrés García Montaña con C.C. 1.019.055.304 y José Luis Mancilla Daza con C.C. No. 4.062.057 en CDT, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades financieras relacionadas en el memorial de medidas código 5202376713046201. Limitando la medida a la suma de **\$17.000.000. Secretaria libre oficio circular.**

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2b304c24b6494d4f4c03c755659b2b5621525d94d9ecb4df6afd836839f8f1**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 032 2017 01393 00

Se niega la solicitud de declarar la caducidad de la acción invocada por la apoderada de la demandada Diana Lorena Torres Farfán, en razón a que el presente asunto cuenta con auto que dispuso seguir adelante la ejecución¹, el cual se encuentra en firme, aunado a que tampoco se dan los presupuestos que consagran los artículos 94 y 95 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e21120e1576c2d383906f459c870b289a22bdc4289f43c65d02aaefaeaab5ee**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 49, cuaderno uno

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 034 2016 00870 00

Obre en autos lo manifestado respecto a la radicación del despacho comisorio. No obstante, la actora deberá informar en su debida oportunidad las resultas de la diligencia de secuestro, en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84304dc06316c94196eca9e3e94a4d83f6cbddfe46f08c465a5602cf0e5acfce**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 036 2013 00019 00

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, en virtud de lo solicitado por la actora mediante memorial registrado en el Gestor Documental con el código 5202376712468471 y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del inciso 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **dispone**:

Primero: Señalar nuevamente la hora de las **9:30 a.m. del 1 de abril de 2024**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. **50C-1535329**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$36.228.000**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **advierte** que en el anuncio del periódico deberá publicarse: *“el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co”*.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

Segundo: Por última vez se requiere al secuestre para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble cautelado en el asunto y puesto bajo su cuidado y custodia. *So pena de las sanciones del caso. **Librese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.***

Tercero: Proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

Cuarto: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Asimismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.*

NOTIFÍQUESE, (2)

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72cebcbef1598c738be24bb46a94cea813f7d60a02891ebcef36df340f3cbd5**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 036 2013 00019 00

Por secretaria ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para que se sirva aclarar y/o especificar en la anotación No. 007 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1535329 que el embargo es a favor del proceso ejecutivo **2013-00019** tal como se indicó en el oficio No. 0758 del 13 de marzo de 2014 emitido por el Juzgado 45 Civil Municipal de la ciudad. **Librese oficio en dicho sentido anexando copia de referido oficio, remítase por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE, (2)

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8b3c57dc6750f78169853ffab00cdfa58b861b47db28ce88450c0ed6d27f7b**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 41 89 036 2020 00930 00

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Se tiene en cuenta para los fines pertinentes que la Dra. Carolina Solano Medina reasume la representación judicial de la parte demandante en los términos del mandato inicialmente conferido¹. Motivo por el cual se tiene por revocado el poder otorgado al togado German Andrés Cuellar Castañeda.

Así las cosas, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la actora², y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de remanentes, por secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Por último, conforme a lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada Carolina Solano Medina al poder conferido por la parte demandante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo.

¹ Archivo 03, visor documental

² Documento 5202376713419317, gestor documental

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f64b477952b87e9fd57bc2aa62487a700fd1198d2ec16f71b142c5f66c5a83**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 037 2017 01617 00

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 110014003021 2020 00827 00 de Banco GNB Sudameris S.A., contra la aquí demandada Yela Liliana Martínez Ceballos que se adelanta en el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá. **Oficiese** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$112.000.000.**

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf681126ea8f5f900d99ceb20de8e923569d8f0c44c5c853e7ba22f0989ac65e**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 038 2013 00825 00

Por ser procedente lo solicitado por el extremo actor, se ordena oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Certificados IGAC Catastro para que se sirva expedir el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50N-20548857 solicitado mediante oficio No. OOECM-0723LG-893 del 14 de julio de 2023. *Oficiese en tal sentido, remitiendo copia del citado oficio junto con el formato de solicitud certificado catastro y la constancia de radicación.*

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</p>
--

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6eac0d8eb010c4e397a0cbde11a40e3f060c624317ad565131193fbef860904**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 040 2017 01830 00

En atención a la solicitud elevada por el extremo actor¹, se ordena requerir al Director de Nomina y Prestaciones Sociales del Comando General de Fuerzas Militares – Fuerza Aérea Colombiana, para que se sirva informar el estado actual del embargo decretado sobre la aquí demandada Adriana María Álvarez Moreno. Asimismo, para que se sirva allegar un informe detallado de los descuentos realizados, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros. **Oficiese en dicho sentido.**

De otro lado, se conmina a las partes de la demanda principal, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Documento código 5202376713044541, gestor documental

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1f05d8133df78fd23395f858194c16c04edac7f12b5d4238fca7a19b7f781b**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 046 2018 00218 00

Se pone en conocimiento de la actora que dentro del plenario obra informe de la no existencia de depósitos judiciales¹. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ce18b7d14824114d588f340d92c17be8019ee61feeb69d07d10019d5f5d4cd**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 27, cuaderno dos expediente físico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 049 2021 00926 00

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado Juan Pablo Díaz Forero¹, como apoderado del Fondo Nacional de Garantías.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ(3)

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez

¹ Código 5202376712950532

Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0308cc19c123a724cbdf8897561d783d32f5f13d7bad84195615617e7be74c8d**

Documento generado en 15/02/2024 11:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 049 2021 00926 00

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Se reconoce personería a la abogada Carmen Ligia Gómez López como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

De otro lado, se pone en conocimiento de la pasiva que no se dan los presupuestos de los artículos 461 y 597 ambos del C.G.P., para acceder a lo solicitado, razón por la cual su petición deberá coadyuvarla por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (3)

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6200d0c215b8065864760efcd4a2c430d269af0bd7a84520698c4cac82c20dd2**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 049 2021 00926 00

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO PARCIALMANTE el presente proceso ejecutivo de la obligación y de las costas, respecto de la obligación que cobraba el BANCO DE BOGOTA S.A.

Téngase en cuenta que en el presente proceso se continúa ejecutando el valor de la obligación subrogado al Fondo Nacional de Garantías.

Se tiene en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios con el abogado Manuel Hernández Díaz según lo manifestado en el escrito de terminación.

NOTIFÍQUESE, (3)

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14fc738522a32532a9f154d41f17a18eb2ea1a641dd461bf907b63d85ffd270f**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 052 2021 00329 00

Acorde con la manifestación presentada por la abogada Sandra Patricia Mendoza Usaquén¹, se acepta la renuncia del poder otorgado por el extremo actor de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P. No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de presentado el escrito.

NOTIFÍQUESE, (2)

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6572d41cc7c827bc001d20e0482b486054147ea46a1450fcd2c22477ae7c4765**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento código 5202376713408428, gestor documental

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 052 2021 00329 00

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y conforme a lo solicitado por la actora, por secretaría requiérase al Banco de Bogotá, para que se sirva informar el estado actual de la medida cautelar decretada por el Juzgado 52 Civil Municipal de la ciudad comunicada mediante oficio No. 023-0140 del 16 de febrero de 2023, recibido el 23/02/2023. **Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referido oficio, remítase.**

NOTIFÍQUESE, (2)

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024

Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8cf550327e680cecf8e4ff2ac99355190aa0e3e918c0ad7b737070422a16cf**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 052 2021 00660 00

Se avoca conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Conforme lo dispone el canon 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder conferido por el extremo actor a la abogada Martha Luz Gómez Ortiz¹. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito.

Téngase en cuenta que el poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo 23, cuaderno principal visor documental

Código de verificación: **8f10c8743771cd8f4bffc1018152ea1970cc456570e7436b38cdab8582e3da6d**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 053 2013 00993 00

Se requiere a la oficina de apoyo – área de entradas para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

El Despacho Comisorio No. DCOECM-0522JR-11 debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Suba, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al secuestre designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Igualmente, se le advierte que conforme lo dispone el artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

En ese orden, apórtese el avalúo del inmueble, para lo cual el extremo actor deberá tener en cuenta los numerales 1° y 4° del canon 444 ibidem.

Efectúese la notificación al acreedor hipotecario conforme a lo ordenado en autos.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención a la solicitud cargada en el gestor documental con código 5202376711503975 y teniendo en cuenta el convenio entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca para la expedición del certificado de catastro, se dispone:

Por la Oficina de Apoyo diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “Solicitud Certificado Catastro Distrital Autorización Consulta De La Información Predial De La UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50N-892914 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7252542ec42750c2f721a8e29f1792971d417140a4bca5b13f384422d6a75701**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 053 2018 00116 00

Previo a resolver sobre la cesión del crédito, se requiere al Fondo Nacional de Garantías para que acredite que actúa en calidad de apoderado.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4091bbaff454d3efa9076889edd9ac9cdeb87c64d7a94fc74c70b93cdd3bea5**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 059 2016 00838 00

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la actora y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble con M.I. No. 50S-1091567 denunciado como de propiedad de la demandada Berta Ligia Ruiz Hernández. **Para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fb0a39f148aee63977670965a9374bfefddca72be7cae1261489fc11a00c18**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 064- 2017 00003 00

Por secretaría comuníquesele al Juzgado 4° Civil Municipal de Soledad Atlántico que para efectuar la conversión del título de remanente deberá tener en cuenta el *número del proceso con sus 23 dígitos (11001-40-03-064-2017-00003-00)*, *número de cuenta donde debe realizarse la consignación (No. 110012041800)*, *código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá (No. 110014303000)*. **Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.**

En tales condiciones, atendiendo lo solicitado por la memorialista y una vez el juzgado precitado realice la conversión a favor de la Oficina de Apoyo, ***se ordena la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.***

Previo a reconocer personería a la sociedad SYNERJOY BPO S.A.S¹, aclárese la solicitud de sustitución, en razón a que la togada Rossy Carolina Ibarra manifestó que renunció al poder, por lo que no tendría facultad para sustituir.

Por otro lado, arrímese comunicación enviada al poderdante en donde se comunicó la renuncia. Y allegue poder confiero por el representante legal de la demandante a SYNERJOY BPO S.A.S. (arts. 75 y 76 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

¹ Gestor judicial 520247671719250

Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b409e2293bf14926831e5c2f275f175f10a336882ab69e7bb4a842568b61b215**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 068 2016 00396 00

Atendiendo la medida cautelar solicitada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que posean los demandados Carlos Andrés Robles Muñoz con C.C. 1.061.655.740 y María Ilba Bedoya con C.C. 25.125.998 en CDT, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas código 5202376713046395. Limitando la medida a la suma de **\$6.000.000. Secretaria libre oficio circular.**

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2b8d9f825d30ae8a8dbd69dd6b4ca08def8e140a689beaeebef3b0011a83e2**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 069 2018 00391 00

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por el extremo actor y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado Leonardo Hernández Bohórquez con C.C. 79.901.048 en CDT, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas código 5202376714691607. Limitando la medida a la suma de **\$28.000.000. Secretaria libre oficio circular.**

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4363b415d8eccd876bbacb2830b536d3df718ab32a8e1defd6c643539e3c6ac**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 077 2014 00305 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y dado que por un olvido involuntario el 13 de diciembre del año inmediatamente anterior no fue desanotada la providencia cargada en el cuaderno de medidas del gestor documental, la cual la hace inexistente, con el fin de proceder a su publicidad se procede nuevamente a proferir la decisión para ser notificada con el presente estado, como sigue:

Revisado el plenario no se acredita que el vehículo objeto de cautela se encuentre secuestrado, razón por la cual no se accede a lo solicitado por la actora y en su lugar *se le conmina para que informe el tramite dado al despacho comisorio No. 0027.*

De otro lado, se ordena oficiar al administrador del parqueadero CIJAD S.A.S., para que proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas *WCS244 (verifíquese)* puesto bajo su cuidado y custodia. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. *So penas de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7b9abb9077f05ab617d34afb5864cb08497293c944e99a0894baf6571e1faf**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 082 2019 00699 00

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Revisado el expediente digital se evidencia que el 09/22/2022 la Alcaldía de Tauramena dio respuesta al oficio No. 0611 del 26 de julio de 2022¹, por lo tanto, no hay lugar al requerimiento solicitado por el extremo actor.

No obstante, se ordena oficiar al pagador de la Alcaldía de Tauramena para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá comunicado mediante oficio No. 1755 del 13 de mayo de 2019 y la ampliación al límite de la medida según comunicación No. 0611 del 26 de julio de 2022. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado Gerardo Caro Caro con C.C. No. 9.658.670, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de referido oficio junto con la constancia de radicación.**

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

¹ Archivo 32, expediente digital

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b46f0569ce12ed78898ad7a44117dd97e7fa265b5f54d02f99efc9a2a4ebd1**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 085 2019 01404 00

Se avoca conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Acorde con la manifestación presentada por la abogada Martha Aurora Galindo Caro, se acepta la renuncia del poder otorgado por el extremo actor de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P. No obstante, se advierte que dicha renuncia no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de presentado el escrito.

De otro lado, conforme a lo solicitado, se reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la sociedad Cobrando S.A.S., quien actuará a través del abogado José Iván Suarez Escamilla, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 16 DE FEBRERO DE 2024 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16efc4cf9ef4068f52a8e8ff39c8b5f611b6c4fa02108985d295acac5f40085**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 085 2019 01404 00

En atención el pedimento elevado por la actora, se hace necesario requerirla para que adecue su petición conforme a los lineamientos del artículo 597 del C.G.P., teniendo en cuenta que la suspensión de la medida cautelar no se encuentra autorizada por la citada disposición

NOTIFÍQUESE, (2)

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 16 DE FEBRERO DE 2024 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3960f1fd73d3ad819ce11b8eec323931c972c0b70d9656c0031ec72b37bf8c**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>